



INFORME: AUDIENCIA ARTÍCULO 372 CGP//RAD: 11001310303820210017400//ESPERANZA BOTERO ALVAREZ vs CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Lun 21/10/2024 8:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Buen día. Remito reporte de audiencia celebrada el 15 y 16 de octubre de 2024 en el proceso de la referencia:

JUZGADO: 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: **11001310303820210017400**

DTE: ESPERANZA BOTERO ALVAREZ

DDOS: CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS

El 15 de octubre de 2024 dio inicio la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se surtió de la siguiente manera:

A. INTERROGATORIO A PERITOS Y TESTIGOS

- Perito parte demandante, Camilo Eusebio Gómez: Usa como base la historia clínica, hechos relevantes del caso, conceptos de medicina aplicables al caso, conclusiones del caso. Realiza reseña del caso. Llega a las conclusiones, manifiesta que era necesario un estudio mayor al otorgado, pues su sintomatología lo hacía meritorio. Los dolores abdominales no tienen un origen determinable, aunado al hecho de que los dolores no eran alarmantes. La radiografía y el diagnóstico hacían meritorio que debía “diferirse” la cirugía a la realización de un TAC abdominal, que da una certeza mayor a si existe una obstrucción intestinal. Un examen diagnóstico adicional era necesario para definir que el procedimiento a realizar era la liberación de una obstrucción y no la extracción de una hernia inguinal. Síntomas constitucionales o sistémicos que hacían pensar que el diagnóstico era diferente a hernia inguinal, pues su sintomatología de 8 días mostraba alta presencia de glóbulos blancos. La hernia inguinal no da esa clase de sintomatología. Las radiografías de tórax y abdomen no tienen la misma eficacia para encontrar una obstrucción intestinal como la tiene un TAC. India que hubiera dependido del resultado del TAC de abdomen y haber encontrado la obstrucción intestinal, el procedimiento a continuar. Afirma que fue el procedimiento de broncoaspiración fue el responsable del fallecimiento. Todo lo relacionado al TAC NO se colocó dentro del informe. La juez cuestiona ello, las respuestas son vagas y confusas. Afirma conforme su estudio fallece por un paro cardiorespiratorio, probablemente por ocupación

de contenido gástrico en el sistema respiratorio. Indica que no tuvo acceso a los resultados de las imágenes diagnósticas. No se requirió a la clínica para la obtención de los resultados que complementarían el dictamen. Se contradice entre la presunta necesidad de atender inmediatamente al paciente, en contraste en la posibilidad de “diferir” el diagnóstico con el fin de lograr obtener el TAC. La hernia encarcelada tiene capacidad de causar obstrucción intestinal.

- Perito Universidad de la Sabana, Jhon Rodríguez: Relató sobre las preguntas realizadas en el cuestionario que sirvió como documento pericial y la justificación médica de cada una. Relató sobre la debida atención médica al señor Carlos Arango, así como que se logra extraer que debido al lapso de tiempo que dejó transcurrir sin acudir al centro médico, fue un agravante de su situación médica. Afirmó que el procedimiento llevado a cabo en la clínica, tanto por el cirujano general, como por el anestesiólogo fue apropiado, pues estuvieron encaminados a extraer la hernia inguinal encarcelada, la cual pudo ser la causante de la obstrucción intestinal. Aseveró que el procedimiento era necesario y obligatorio, pues de estrangularse la hernia, pudo desencadenar un episodio de peritonitis y sepsis. Afirmó que el uso de las radiografías de torax y estómago practicados fueron suficientes para determinar la patología clínica, y que no era necesario el uso de TAC para confirmar el diagnóstico.
- Doctora Nury Niyireth Vanoy Rocha, médico: Relató sobre la debida atención médica al señor Carlos Arango, así como que se logra extraer que debido al lapso de tiempo que dejó transcurrir sin acudir al centro médico, fue un agravante de su situación médica. Afirmó que el procedimiento llevado a cabo en la clínica, tanto por el cirujano general, como por el anestesiólogo fue apropiado, pues estuvieron encaminados a extraer la hernia inguinal encarcelada, la cual pudo ser la causante de la obstrucción intestinal. Aseveró que el procedimiento era necesario y obligatorio, pues de estrangularse la hernia, pudo desencadenar un episodio de peritonitis y sepsis. Afirmó que el uso de las radiografías de torax y estómago practicados fueron suficientes para determinar la patología clínica, y que no era necesario el uso de TAC para confirmar el diagnóstico.

Continuación - miércoles 16 de octubre:

- Gloria Elena Botero: Afirmó que el sr CARLOS ALBERTO ARANGO OLARTE era su cuñado, se encontraba bien y gozaba de buena salud, se enfermó y lo llevaron a la clínica, tenía granja y ganado. Afirmó que los hijos no pudieron continuar con sus actividades laborales. Vivió cinco años con la demandante, la acompañó a asistir a la Universidad de La Sabana y esto le causó varios gastos. Afirmó que el fallecido se sintió mal repentinamente y por ello lo llevaron a la clínica. Indica que el paciente tenía una hernia y querían aprovechar para tratarla. Indicó que la hermana estaba muy deprimida y no quería continuar con los negocios. Indicó que el hijo tiene actualmente 39 o 38 años, y que para ese momento no tuvieron a quien pedir ayuda para continuar con el negocio. Afirmó que la demandante le pagó 1.000.000 por cuidar a la demandante voluntariamente, de manera mensual durante 5 años. Nunca la afiliaron al sistema de Seguridad Social. Afirmó que acompañaba a la señora dte a realizar los trámites de defunción del señor.
- Luis Roberto Botero: El señor Carlos Alberto Arango era muy conocido y querido por su familia y comunidad. Tres días antes de la hospitalización estuvo en la casa del fallecido, indica que se había duchado y que le había manifestado tener malestar, “como cuando siente uno algo en el estómago, como una indigestión”. Se enteró que tenían que operar al señor Arango de la hernia. Indica que acompañó a la demandante al hospital, pudo ver al señor ingresar a cirugía. Indicó que

alguien indicó que salía en 40 minutos y que el procedimiento era sencillo. Afirma que la señora Gloria duró un "buen tiempo" cuidando de la señora Esperanza, mientras que ellos iban una vez a la semana. No ayudaba económicamente, así como ninguno de los hermanos. Afirma que a la señora Esperanza le quedó una pensión de sobreviviente por 1SMMLV. Cada que se celebraba el cumpleaños del señor Arango lloraban bastante. El señor Carlos pasaba una mensualidad a su hijo y le ayudaba con la universidad. Indica que quedaron desorientados y que por ello no continuaron con la granja. Desconoce si el señor tenía dolencias previas al día que lo acompañó. Indica que la finca estuvo inactiva tres meses, y luego la siguieron explotando cuatro meses después del fallecimiento. La juez hace caer en cuenta que la señora Esperanza recibía la pensión y algunos productos de la finca.

- Hernando Botero Alvarez: Indicó que hicieron una oración por el señor Carlos a las 6:00 PM, indica que 5 horas después lo llamaron a decirle que había fallecido. Indica no haberlo esperado, por cuanto no tenía nada. Él era el centro de atención en la casa y en las reuniones familiares. Indica que ya no hay celebraciones diferentes. Indica que la economía de los demandantes bajó considerablemente, de modo que tenían que vender cosas y pedir préstamos. Indica que las EPS Despachan a los mayores de edad sin valorarlos debidamente. Indica que tenía un quebranto de salud normal. Indica que la señora Gloria dejó de trabajar en una papelería para acompañar a la demandante. Indica que sí era una clase de trabajo lo que hacía la sra Gloria. Juez hace caer en cuenta que la familia si tenía los recursos para costear el funeral, pero indica que en ese momento no tenían la liquidez para pagar. Indica que ella tenía una agencia de seguros "Agencia de Seguros Asociados" Se liquidó hace 5 o 6 años. Afirma que siguen en duelo pero no han buscado ayuda profesional, a pesar de que se las ha recomendado

Por parte de las entidades demandadas y de EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se desistió del testimonio de Luisa Fernanda Bolaños Romero, médico que participó en la atención del señor Arango, ante la imposibilidad de parte de CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS para contactarla.

Se programó la continuación de la diligencia para el Viernes 1 de noviembre a las 9 AM, para escuchar a la enfermera Paola Andrea Gaitán y a los doctores Javier Cifuentes Dulce y Juan Carlos Visbal Morales, quienes participaron igualmente en la atención al señor Arango Olarte; y posteriormente agotar alegatos de conclusión y lectura del fallo.

Se otorgaron tres días a la enfermera Paola Andrea Gaitán para que justificara debidamente su inasistencia, so pena de sanción pecuniaria, pues al momento de su deposición afirmó "tener que atender la visita del INVIMA" según el apoderado. Igualmente, se otorgaron tres días a la CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, para que justificara la razón para impedir a la testigo comparecer a la diligencia, so pena de sanción pecuniaria.

Con un cordial saludo,



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.